

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha expedido
Resolución siguiente

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 0836-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de junio de 2019.

VISTO:

CONCURSO PÚBLICO N° 002-2019-UNHEVAL, Oficio N° 0145-UNHEVAL-JUA-2019, Informe N° 049-2019-DIGA-UA/SUPC-UNHEVAL, Oficio N° 412-2019-UNHEVAL/OCI, y el Informe N° 431-2019-UNHEVAL-AL, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el *literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala por el "Principio de Transparencia" las Entidades proporcionan información clara y coherente* con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019 la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (en adelante la Entidad) convocó el Concurso Publico N° 002-2019 UNHEVAL, primera convocatoria para la *"Contratación del servicio de seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco"*, con un valor referencial total de S/ 641,230.00 soles, la misma que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, mediante CARTA N° 005-2019-UA-SUPyC/UMNHEVAL, de fecha 29 de abril de 2019, se notificó a la Empresa "Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L." a fin de que subsane las observaciones que se advirtió al momento de revisar los documentos para la suscripción del contrato.

Que, mediante CARTA N° 052 -M.N.-S-2019-HCO, (fs. 167) de fecha 30 de abril de 2019, el Gerente General de la Empresa "Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L.", presenta la subsanación de observaciones, y quien, a su vez, solicita sustituir nueve agentes de seguridad por causas no imputables a la Empresa (como es el caso de renuncia), y para ello, sustenta avalándose del hecho en la Opinión OSCE N° 204-2018/DTN.

Que, mediante Oficio N° 0462-2019-UA-SUPyC/UNHEVAL, (fs. 207) de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, quien comunica a la Empresa "Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L."; la devolución de documentos al representante Legal de la Empresa arriba mencionado, por tener calidad de IMPROCEDENTE; a quien se le otorgo un plazo de dos días que no han sido subsanadas en





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

su oportunidad, de la observación advertida por el Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones.

Que, en mérito al mismo oficio arriba señalado Oficio N° 0462-2019-UA-SUPyC/UNHEVAL, también notifican por parte de la Unidad de Abastecimiento mediante Carta N° 001-2019-UA-UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2019, la improcedencia del requerimiento de reemplazo de nueve agentes por tratarse de una contratación de un servicio en general y no para la contratación del servicio de consultoría, denotando la obligatoriedad de ejecutar el servicio con el personal ofertado.

Que, mediante recurso de apelación de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por el Gerente General de la Empresa, quien se dirige al Dr. Lenin Víctor Espinoza Alvarado respecto al Oficio N° 0462—2019-UA-SUPyC/UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2019, para efectos de revocar el acto administrativo y declare procedente la subsanación efectuada de reemplazo de 9 agentes.

Que, mediante el Oficio N° 412-2019-UNHEVAL/OCI, de fecha 17 de mayo del 2019, el responsable del Órgano de Control Interno, comunica el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, mediante el cual valora indicios de irregularidades identificadas en el Concurso Publico N° 02-2019 UNHEVAL, primera convocatoria para la **"Contratación del servicio de seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco"**, con un valor referencial total de S/ 641,230.00 soles.

Que, de la revisión de los alcances del Informe de Alerta de Control N° 001-2019-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por el Órgano de Control interno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en la que ha advertido supuestos vicios en la evaluación y calificación de la propuesta del postor Empresa Multiservicios y Negocios El Sol S.R.L siendo los siguientes:

1. El Supervisor y agentes de seguridad ofertados por el postor ganador de la Buena Pro no cuenta con licencia vigente personal de manejo de arma autorizado por la SUCAMEC, situación que conlleva a que el personal no reúna los requisitos para el resguardo de los bienes y personal de la Entidad.
2. La Empresa ganadora de la buena pro para prestar servicios de seguridad y vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, no cumple con acreditar experiencia en la especialidad establecido en las Bases Integradas, situación que ocasiona que la Entidad no cuente con un proveedor que brinde una adecuada prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del estado señala que, El Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

De la misma forma se tiene el Oficio N° 0145-UNHEVAL-J-U-UA-2019, de fecha 07 de junio de 2019, emitida por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en la que SOLICITA Declarar de Oficio la Nulidad, del Concurso Público N° 02-2019-UNHEVAL, Informe N° 049-2019-DIGA-UA/SUPC-UNHEVAL, en la que da a conocer que la Jefa de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF),

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.1 literal a) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y habiendo recibido el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-UNHEVAL/OCI/0207-ALC al Concurso Público N° 02-2019 UNHEVAL se ha procedido a supervisar de manera integral el proceso de ***“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco”***.

De la supervisión efectuada al procedimiento de selección se advierte deficiencias en la formulación del requerimiento, debido a que, no se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 29.6. del Reglamento, que: ***“El requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio***, el cual ha sido advertido por el Órgano de Control Interno, respecto a que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1213, decreto que regula el Servicio de Seguridad Privada, el mismo que viene generando controversias en el procedimiento de selección y con ello el retraso para obtener el servicio. (El subrayado es agregado).

Por otro lado, el área usuaria al haber requerido el servicio de seguridad y vigilancia por nueve (09) meses, ha contravenido lo dispuesto en el artículo 29.7 del Reglamento, que señala lo siguiente: ***“El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año”***. (El subrayado es agregado).

El numeral 44.1 del artículo 44 señala que: ***“el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados: por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”***;

Que, el inciso 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato;

Que, debemos precisar que, para efectos de la declaración de nulidad, la causal que la origine debe implicar una afectación al procedimiento de selección, es decir, debe contener un vicio trascendente y no susceptible de conservación; por lo tanto, el procedimiento al no haberse sujetado a las disposiciones vigentes de la normativa de contratación pública, se ha incurrido en vicios que ameritan declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta lícita que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, donde en el presente caso se convocó el Procedimiento de Selección, y en la etapa de la evaluación no se ha verificado si el postor ha cumplido con los estándares señalados en los términos de referencia, conforme así ha sido advertido por el Órgano de Control Interno (OCI) de la UNHEVAL, debiendo declararse de oficio la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria;

De los vicios advertidos por el Órgano de Control Interno y detectadas por este despacho producto de la supervisión al proceso de contratación, se ha determinado que estos constituyen infracciones que invalidan las actuaciones administrativas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de los actos expedidos, cuando estos ***hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable***, esto con el propósito de tutelar el interés público¹ y sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que se realice se encuentre regulada a Ley y no al margen de ella.² Criterio acogido por nuestro máximo órgano de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que innumerables pronunciamientos ha precisado, verbigracia, que "(...) 29. *Adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las*

¹ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Julio -2003, Editorial Grijley, pág. 225.

² CASTRO POZO CHAVEZ, Hildebrando. Actualidad Jurídica Tomo 178. Setiembre 2008. Editorial Gaceta Jurídica., pág. 229



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

garantías prevista en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, (...)"³;

Que, en tal sentido, el numeral e) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Nulidad de los actos que corresponde, precisa: "(...), *debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, (...)*"; estando a los considerandos expuestos en líneas precedentes, resulta necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación, **necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria**, a efectos de sanarlo y continuar válidamente con su tramitación, por lo que siendo así corresponde expedirse la presente Resolución;

Por tanto, corresponde declarar la invalidez e ineficacia de todas las actuaciones administrativas respecto al Procedimiento de Selección, incluido el Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 2 de abril del 2019, mediante el cual el Comité de Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, concedió la Buena Pro de la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para los ambientes de la UNHEVAL, a la Empresa Multiservicios y Negocios el Sol SCRL; en consecuencia, retrotráigase el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento y todas las actuaciones preparatorias.

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5257-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior por la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero:- Declarar **NULO DE OFICIO** en todos sus extremos el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, ***"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco"***; en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

³ Fund. 29, de la Resolución 2372-2008-TC-S1, referencia vid:<http://www.consucode.gob.pe/articulo.asp?ids=9&ido=24&idso=88>.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
 HUANUCO - PERU
SECRETARIA GENERAL

Artículo Segundo: **DISPONER** que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, adopte las medidas correctivas que ameriten, por los hechos que conlleva a la declaratoria de nulidad del presente procedimiento de selección.

Artículo Tercero: Declarar **SIN OBJETO**, emitir pronunciamiento alguno con respecto al recurso de apelación formulado por el postor empresa Multiservicios y Negocios el Sol SCRL con respecto al Oficio N° 0462-2019UA-SUPyC/UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los numerales precedentes.

Artículo Cuarto: **DISPONER** que se remita copias del presente y sus recaudos, a la Oficina de Control Interno a efectos que tenga por superado los riesgos advertidos en el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-UNHEVAL/OCI/0207-ALC, al Comité de Selección para que notifique a través de la plataforma del SEACE a todos los participantes, postores e interesados en el procedimiento de selección y al Área Usaria para que con carácter de muy urgente reformule el requerimiento.

Artículo Quinto: **DISPONER** que se remita copias del presente y sus recaudos, a Secretaria Técnica del PAD para que inicie las acciones correctivas.

Artículo Quinto: **NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos estructurados correspondientes, y publíquese en el SEACE. Bajo responsabilidades.



DR. REYNALDO OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



Dra. FLOR DE MARIA TUCTO TARAZONA
 SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución
 Rectorado
 VRAcas-VRInv
 AL-OCI
 Transparencia
 DIGA
 URH
 UA
 UPC
 SUEyC
 File
 Archivo

que transcribe el JU para su conocimiento y demás fines
 Dra. Yersely Karla Piqueroa Quiñón
 SECRETARIA GENERAL

